

DOCUMENTO DE ADHESIÓN PARA LA COBERTURA DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADO DE CONTINGENCIAS COMUNES Y DEMÁS CONTINGENCIAS DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA PROCEDENTES DEL INSS, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 11.ª Y DISPOSICIÓN FINAL 8.ª DEL REAL DECRETO LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL

DOCUMENTO ADHESIÓN N.º:
Efectos: primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad

RÉGIMEN S.S.:
N.º AFILIACIÓN S.S.:

I.- DATOS PERSONALES

Apellido 1.º	Apellido 2.º		
Nombre	NIF	Sexo	Fecha
Domicilio	Localidad	CP	Teléfono

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Actividad	CNAE	Fecha de	Razón Social
Domicilio	Localidad	CP	Teléfono

Formaliza con la mutua la cobertura del subsidio por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General sobre Colaboración en la gestión de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, normativa reguladora del Régimen de la Seguridad Social correspondiente y demás normas de aplicación.

UNIÓN DE MUTUAS

Fecha:

Firma del trabajador/de la trabajadora por cuenta propia

CONDICIONES GENERALES

Efectos de la adhesión

La adhesión a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social, mediante la firma del presente documento, es a los solos efectos de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingentes comunes, en los términos y condiciones que resulten de la normativa de aplicación, sin que por esta sola circunstancia se adquiera la condición de asociado o mutualista de la entidad.

Reconocimiento y pago de prestaciones

La Mutua asume el reconocimiento y el pago de la prestación económica por incapacidad temporal del trabajador adherido en virtud del presente documento, en la cuantía y demás condiciones establecidas en el Régimen de la Seguridad Social en que esté encuadrado.

En todo caso será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la prestación que el interesado acredite ante la Mutua hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

En los supuestos de baja en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente se mantendrá el percibo de la prestación que se viniese recibiendo, hasta que se produzca una causa legal de extinción.

Obligaciones del trabajador

El trabajador habrá de cumplir las obligaciones que respecto a cotización, documentación, información y otras análogas, se deriven del Régimen de Seguridad Social correspondiente, así como de lo dispuesto en el capítulo III del Título II del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre y demás normativa aplicable.

Específicamente, estará sometido a las actuaciones de seguimiento y control médico establecidas en el artículo 79 del referido Reglamento, debiendo aportar a la Mutua, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, la declaración a que se refiere el artículo duodécimo del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de las prestaciones por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.

Cotización

La cuota o parte de cuota correspondiente a la cobertura concertada se ingresará conjuntamente con el resto de las cuotas de la Seguridad Social en el plazo, lugar y forma establecidos por la normativa de aplicación.

Confidencialidad

Unión de Mutuas está comprometida con la seguridad de la información y la protección de los datos de carácter personal que trata en el marco de sus funciones y siempre en estricto cumplimiento de la legislación vigente en esta materia. Su política de protección de datos y privacidad se encuentra accesible desde su página web corporativa para todos sus grupos de interés.

Vigencia

El presente documento tendrá un plazo de vigencia de un año natural finalizando el 31 de diciembre y entendiéndose prorrogado tácitamente por el mismo período, salvo denuncia expresa formulada por el interesado y debidamente notificada a la Mutua, antes del día 1 de octubre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos la renuncia a la cobertura de la incapacidad temporal, o el cambio de entidad para dicha cobertura.

No obstante, en el caso de denuncia para cambiar de entidad y en el supuesto de que el interesado se encuentre en baja por incapacidad temporal, se mantendrá su vigencia sin perjuicio de que puede formularse la correspondiente denuncia antes del día 1 de octubre del ejercicio siguiente y con efectos del 1 de enero posterior, siempre que en el momento de formularla, el trabajador se encuentre en alta.

Asimismo, si a la fecha en que habría de producirse la extinción de sus efectos el interesado se encontrase en situación de baja por incapacidad temporal, dicha extinción se demorará al día 1 del mes siguiente a aquel en que se produzca la correspondiente alta.

En todo caso, el ejercicio de la opción en favor de otra entidad para la cobertura de la prestación está igualmente condicionada a que el interesado esté al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.